

recta administracion de justicia el tercer sistema de no ser juzgado por los unos ni por los otros, sino por tribunales compuestos de personas imparciales que no tengan motivos de afecto ni de aversion al acusado y que no esten interesadas en condenarle ó absolverle? El mejor juez no es por cierto el que está poseido de alguna preocupacion para absolver ó condenar á los reos, sino el que se halla dotado de integridad y buena fe para no condenar á los inocentes ni absolver á los criminales; porque en absolver á estos causaria perjuicios á la sociedad, y en condenar á aquellos cometeria un atentado contra los individuos.

Segunda condicion: sorteo de los jurados para cada causa.

XXXIII. Creyóse indispensable, en segundo lugar, que los jurados se sacasen por turno ó por sorteo entre los ciudadanos que gozasen de cierta renta y de sentido comun, y que fallado el negocio para que fueran llamados volviesen á su clase de particulares; porque asi quedaban aseguradas la independencia y la imparcialidad de los que

habian de declarar la inocencia ó la culpabilidad de los acusados, y sus declaraciones podrian ser consideradas como efecto de la conviccion por el resultado de las pruebas, y no como efecto de prevenciones ó de influencias extrañas. Se temió que los jurados, asi como los jueces permanentes, nombrados por el gobierno estarian siempre sujetos por razon de su origen al influjo ministerial, y no fallarian las causas sino segun conviniese al interés de aquel: temióse igualmente, que tanto los unos como los otros, cualquiera que fuese su origen, si permanecian largo tiempo en el ejercicio de su encargo, se volverian en fuerza del hábito indiferentes y aun crueles con los acusados, creyendo ver en cada uno de ellos un culpable y adquiriendo cierta prevencion para condenarlos mas bien que para absolverlos. Pareció por eso mucho mas conveniente, á fin de evitar estos escollos del hábito y de la dependencia, sacar los jurados por suerte de la masa de los ciudadanos para cada una de las causas que ocurriesen, con objeto de calificar los hechos; y conservar los jueces permanentes nombrados por el gobierno solo para dirigir el debate y aplicar la pena. Resultó pues

un tribunal criminal compuesto de dos secciones: la primera, que no es otra cosa que una reunion accidental y pasajera de simples ciudadanos, sabios ó ignorantes, con instruccion ó sin ella, y dedicados á otras profesiones diferentes de la de juzgar, está encargada de la parte mas espinosa y delicada de los juicios, como luego veremos, esto es, de descubrir al juez por solo su instinto y sin responsabilidad alguna la culpabilidad ó inocencia de los acusados; y la segunda, que consta de un solo juez, preparado con largos estudios y dotado de grandes prendas, no tiene casi otro oficio que el de aplicar como una mera máquina las penas establecidas, ó sea el de proclamar la ley como un simple heraldo, para lo cual bastaba solo el saber leer. Mas como las penas son durísimas por haberse establecido en tiempos de barbarie, puede el juez, despues de haberlas pronunciado por satisfacer á la ley, conmutarlas si quiere en otras menos repugnantes á la suavidad de las actuales costumbres: de suerte que si por una parte la declaracion de la culpabilidad ó de la inocencia depende del capricho del jury, por otra la aplicacion de la pena es un acto tan ar-

bitrario que no parece sino que el juez tiene derecho de vida y muerte sobre casi todos los reos que el jury ha declarado culpables; y asi se ve que unas veces se envia á la horca al que ha robado un cordero ó una cantidad de cinco reales, y otras se pone en reclusion ó se deporta, si es que no se absuelve, á un reo de homicidio.

¿No se podria decir, en vista de una organizacion tan bastarda de los tribunales criminales y de sus funestos resultados, que por precaver dos males inciertos y aun improbables, los de la *dependencia* y del *hábito*, se habia incurrido en otros males mas graves, mas ciertos y seguros, los de cierta especie de anarquía por una parte y de despotismo por otra en los juicios? ¿No podria sentarse, que por razon del sorteo de los jurados se ha convertido la administracion de justicia en un verdadero juego de lotería, y que por razon de las facultades exorbitantes que la necesidad ha conferido á los jueces no hay garantías legales para la igualdad y proporcion en la aplicacion de las penas?

XXXIV. Pero veamos la importancia de esos males, tan ponderados y temidos, de

la *dependencia* y del *hábito* de los jueces permanentes nombrados por el gobierno. Estos jueces, dicen los juradistas, estarán siempre adheridos al gobierno que los ha nombrado, pues aunque sean inamovibles y no puedan temer una destitucion arbitraria, no dejarán de abrigar esperanzas de ascensos y de favor para sí mismos ó para sus familias; y así, encargándoseles la plenitud de las funciones judiciales, esto es, tanto el conocimiento del hecho como el del derecho, no las desempeñarán ni darán sentencia sino en el sentido que quieran los ministros, de modo que de la voluntad de estos precisamente dependerá la suerte de los acusados. ¡Bellísima razon por cierto para crear jurados de sorteo, y no dejar á los jueces nombrados por el gobierno mas facultad que la de aplicar las penas! Distingamos los delitos en comunes y políticos, y empecemos por los *comunes*. ¿Supondremos que el gobierno tendrá interés en que se absuelva ó se condene por afecto ó aversion personal á los acusados de homicidio, de robo, de falsedad ó de otro delito ordinario? ¿Creeremos que entre estos reos se encontrarán los amigos y los enemigos personales de los mi-

nistros? Y si alguna persona de valía cometiese uno de dichos crímenes, y un ministro quisiese influir en la decision de la causa por movimiento propio ó por recomendacion, ¿no lo haria mas bien en pro que en contra del reo? Confesemos pues que la *dependencia* de los jueces permanentes con respecto al ministerio no puede ser perjudicial á los acusados de delitos comunes. Mas probable es que los jurados, tomados entre todas las clases de la sociedad, por honrados y virtuosos que sean, tengan algun punto de contacto en bien ó en mal con algunos de estos delincuentes: mas fácil es que ellos, y no los ministros ni los jueces, esten apasionados y sean parciales y tuerzan la rectitud de sus juicios en pro ó en contra por amistades ó enemistades ocultas, por rivalidades que no se sepan, por intereses comunes ó contrarios, por prevenciones injustas, por opiniones particulares, por espíritu general de cuerpo ó de partido: mas peligroso es que los ciudadanos particulares no vean los delitos ni á sus perpetradores sino al traves del prisma de sus hábitos y costumbres y ventajas personales. Lo cierto es, que si el crimen hiere los intereses de los jurados,

no directamente, pues que en tal caso no podrian serlo en la causa, sino sus intereses habituales, su manera de vivir, sus usos y costumbres, se muestran entonces demasiado severos; y si por el contrario el delito tiene relacion con sus hábitos, si sienten que habrian podido cometerlo ellos mismos, si antiguos recuerdos los acusan de acciones análogas, son entonces mas indulgentes y no se resuelven con facilidad á condenar en otro aquello mismo de que les remuerde su conciencia. Los fabricantes y comerciantes de buena fe se preocupan comunmente por meras presunciones contra los acusados de fraude ó contrabando, á los cuales por el contrario favorecen los habitantes de las provincias fronterizas y todos los que se dedican al comercio ilícito ó han tenido con ellos relaciones de amistad ó de negocios. Cuando los robos con fractura, los incendios ó los asesinatos son frecuentes en un pais, el terror general hace desplegar á los jurados un rigor desmedido contra los acusados de estos crímenes, porque cegados los ciudadanos particulares con la alarma y la inminencia del peligro creen hallar motivos de conviccion donde no los hay mas que de recelos y

conjeturas, y buscan naturalmente en sus declaraciones adversas un remedio contra el mal que temen. Si se trata de hurtos domésticos, los jurados son tambien mucho mas fáciles que los jueces en sus fallos condenatorios, y vuelven del tribunal á sus casas con tanta prevencion, que suelen despedir á los criados y mudar todas las cerraduras. Véase pues como los jurados, si no dependen del ministerio, dependen de sus pasiones y de sus hábitos, que influyen por cierto en sus sentencias mas que los ministros en las de los jueces.

XXXV. Pasemos á los *delitos políticos*. En estos delitos, sobre todo, dicen los juradistas, en las causas en que el gobierno puede tener algun interes, cuando alguna faccion proyecta ó provoca la desobediencia á las autoridades constituidas, la subversion del órden existente ó el trastorno del estado, entonces sí que la institucion del *jury* es preciosa y ostenta todas sus ventajas. En las causas sobre delitos ordinarios, tal vez el acusado no tendrá que temer de un tribunal enteramente compuesto de jueces sino el rigor que se supone inseparable de la profesion de la judicatura; pero en aquellas en

que el gobierno ha de ser de algun modo parte, puede el acusado, ademas del rigor de los jueces, temer los efectos de la complacencia que naturalmente tendrán estos por la autoridad que los ha nombrado, y no se presentará ante ellos sino con inquietud y turbacion, al paso que ante los jurados, por su indulgencia ordinaria y su absoluta independencia, comparecerá sereno y lleno de confianza. Tienen razon los juradistas; lo primero es librar de todo temor á los delinquentes; lo principal es asegurarles á toda costa la impunidad; lo que importa es darles jueces que tomen de su cuenta el absolverlos: la perturbacion del sosiego público y las victimas que ella haya podido producir, son objetos de un órden muy secundario. Pero, ó los jurados tienen las mismas ideas que el gobierno, ó las tienen enteramente contrarias: en este último caso, no hay duda de que darán un veredicto favorable al acusado, por mas evidente que sea el crimen; y en el primero, serán todavía mucho mas rígidos que lo serian los jueces permanentes, declarando la culpabilidad, aunque haya razones poderosas para creer en la inocencia. Aun puede avanzarse mas: en épocas de

parcialidades y revueltas, los partidos se devorarán mutuamente por medio de sus jurados. ¿No se ha visto en los tiempos de la reforma y de la revolucion de Inglaterra convertida por los jurados la espada de la justicia en puñal de pasiones políticas? ¿No se ha visto allí derramada sucesivamente en el cadalso por el ministerio de estos hombres la sangre de los príncipes, de los grandes y de las personas mas distinguidas de todos los partidos? ¿No han caido allí por espacio de un siglo millares de victimas inocentes, sacrificadas por esos *jurys*, tan imparciales y tan humanos, al fanatismo religioso y al fanatismo político no menos cruel y sanguinario el uno que el otro? ¿No está todavía horrorizada la Francia y la Europa toda de haber visto rodar sobre la guillotina quinientas mil cabezas de príncipes y princesas, aristócratas y plebeyos, sabios é ignorantes, vírgenes heroicas y matronas virtuosísimas, que el *jury* jacobínico envió al suplicio solo por opiniones ó por hechos que la faccion revolucionaria reputaba criminales y eran tal vez rasgos de virtud, de nobleza, de generosidad y de heroismo? Tiemble la nacion, donde en épocas de con-

vulsiones políticas se establezca el jurado.

Diráse quizá por los juradistas, que los jueces letrados habrían obrado del mismo modo en iguales circunstancias; que perteneciendo á una ó á otra de las facciones se habrían conducido según el interés de la suya; y que alucinados también por las pasiones políticas habrían derramado en abundancia la sangre de los inocentes. Responderemos en primer lugar, que esto está por ver: responderemos en segundo lugar, que esto es imposible. Sí, y mil veces sí: es imposible que los jueces letrados sean en tiempos de turbulencias tan feroces é inexorables como los jurados, porque el estudio de las letras, á que han tenido que dedicarse desde su infancia, les ha debido rectificar la razón, formarles el carácter, inspirarles sentimientos de humanidad, y suavizar sus costumbres, *emollit mores, nec sinit esse feros*: es imposible, porque el estudio del derecho y el ejercicio de la judicatura les han hecho contraer el hábito de buscar la verdad y juzgar según ella y no por sus pasiones: es imposible, porque en medio de las frecuentes alternativas de los partidos tienen un interés muy personal en administrar con rectitud la

justicia, mientras los jurados, como que dado el veredicto desaparecen confundidos en la multitud, pueden impunemente satisfacer en el juicio sus venganzas. Es imposible, ó á lo menos es muy difícil, que los jueces permanentes, así en tiempos de bonanza como en tiempos de tormenta, sean tan arbitrarios y parciales en las causas políticas como los jueces improvisados del *jury*; 1.º porque aquellos están subordinados á tribunales superiores y son legal y moralmente responsables ante ellos y ante la opinión pública, y estos no tienen que responder sino á Dios en el otro mundo; 2.º porque aquellos, una vez reconocidos como parciales y aceptadores de personas, pueden ser despojados de sus destinos, perder el fruto y los gastos de su larga carrera, y acabar su vida en la indigencia y en la execración universal, y estos nada van á perder aunque fallen con injusticia, pues que su subsistencia es independiente de la buena ó mala opinión que se granjeen como jueces; 3.º porque los primeros adquieren cierta elevación de espíritu que los acostumbra á mirar con igual interés la seguridad pública y la seguridad individual; cierta impasibilidad y firmeza

de carácter que les da valor para condenar al que encuentran verdaderamente culpable; y cierto orgullo laudable y decoroso de clase y de independencia que les hace formarse una gloria en absolver al que estiman inocente aunque crean que desagradan al ministerio, pues que saben que su misión no es otra que la de servir á la ley; al paso que los segundos no suelen llevar sino ideas mezquinas de egoísmo que los hacen cobardes á la vista de los criminales más notorios, por miedo á sus parientes ó cómplices ó partidarios, y que no les dejan ver los grandes peligros de la sociedad, cuyo interés abandonan y cuya tranquilidad comprometen, abriendo las puertas, sin quererlo, á los desórdenes y á los trastornos y tal vez á la guerra civil. Así es que penetrados de estas verdades los gobiernos, cuando en circunstancias extraordinarias han creído amenazada la existencia del Estado; ó bien han quitado á los jueces y tribunales permanentes el conocimiento de las causas políticas dándolo á comisiones militares, como en España, ó bien han prescindido del *jury* donde le habia y han creado para estos juicios cámaras ardientes ó estrelladas, como en Inglaterra.

XXXVI. Réstanos examinar los efectos del *hábito*. El largo ejercicio de las funciones judiciales, dicen los juradistas, no deja al hombre tal cual era al principiar la carrera; porque el hábito de ver y buscar culpables inspira á los ministros de la ley una prevención general contra los acusados, disponiéndoles á condenar por solo presunciones ó medias pruebas, con una precipitación que siempre causaria sospechas, aunque no fuera equivocada. «Así como la práctica es » utilísima para formar un buen juez en lo » civil (decía Mr. Thouret á la asamblea » francesa en la sesión de 6 de abril de 1790) » así por el contrario la costumbre de juzgar en lo criminal inhabilita cada día más » al que la ejerce, porque destruye las calidades morales que son necesarias para tan » delicado ministerio. En el juicio de los crimenes, si por una parte la sociedad pide » venganza contra un reo convicto, por otra » la seguridad personal, este primer derecho » de la humanidad, este primer deber de la » sociedad para con todos sus miembros, reclama en favor del acusado rectitud, imparcialidad, protección y ahinco infatigable » en buscar la inocencia, siempre posible an-

» tes de la imperiosa convicción. Examínese
 » á un jóven magistrado que principia su
 » carrera, y se le verá inquieto, indeciso,
 » lleno de escrúpulos, y atemorizado del mi-
 » nisterio que va á ejercer cuando tiene que
 » pronunciar sobre la vida de su semejante:
 » ha visto repetidas veces la prueba, y toda-
 » vía quiere asegurarse nuevamente de su
 » existencia. Véasele diez años despues, ma-
 » yormente si en el foro ha adquirido fama
 » de gran criminalista; y se advertirá que
 » se ha vuelto indiferente y cruel, que las
 » primeras impresiones le deciden, que re-
 » suelve sin exámen las dificultades mas gra-
 » ves, que apenas percibe que pueda haber
 » distinción entre un acusado y un culpable,
 » y que envía al suplicio á centenares de in-
 » felices, cuya memoria tiene que ser luego
 » rehabilitada por los tribunales.”

Esta es la pintura que los juradistas nos hacen de los jueces permanentes. ¿Quién será el hombre de buen sentido que en su conciencia la crea fiel, verdadera y exacta? ¿no verá en ella el retrato de unos monstruos? porque, ¿qué otra cosa que monstruos habrían de ser los hombres que condenasen por solo presunciones ó medias prue-

bas, los que apenas hiciesen distinción entre acusados y delincuentes, los que sin exámen enviasen al patíbulo inocentes á centenares?

Será cierto, que los jueces que empiezan á ejercer su profesion, estarán inquietos, indecisos y llenos de escrúpulos cuando tengan que pronunciar sobre la vida de un hombre; que verán y reverán una y mil veces las pruebas de cargo y de descargo; y que no se decidirán á condenarle sino despues de haber empleado mucho tiempo en exámenes y calificaciones comparativas hasta quedar bien convencidos de la criminalidad del acusado: será igualmente cierto, que los mismos jueces, al cabo de dos, de cuatro ó de diez años de ejercicio de sus funciones, no tendrán las mismas dudas, ni se hallarán en la misma indecisión y perplejidad, ni invertirán tanto tiempo ni tantas meditaciones para convenecerse de la culpabilidad ó de la inocencia. Y ¿de que proviene una diferencia tan notable? Es claro que proviene de que los jueces en el principio de su carrera son por lo comun aprendices y novicios, y no saben todavía con perfección el arte de sorprender la verdad en los labios de los acusados y de los testigos,

y aun por falta de costumbre se hallan tambien á veces embarazados en el mecanismo de los procedimientos, al paso que cuando ya son veteranos no tropiezan con tantas dificultades, conocen mejor el corazon humano, y estan mas familiarizados con todos los eflugios del crimen y con todas las maniobras de la calumnia: de suerte que las operaciones, tanto materiales como intelectuales, que al principio de su carrera debian de serles tan trabajosas, les vienen á ser al cabo de tiempo mas fáciles y mas prontas y expeditivas con la práctica y la experiencia.

Mas es falso, que los jueces con el ejercicio de sus funciones se endurezcan con los acusados hasta el extremo de convertirse en monstruos; y es cierto, que en monstruos se han convertido muchísimas veces los jurados. Es falso, que los jueces condenen precipitadamente á los acusados por solo presunciones ó medias pruebas, cuando precisamente estan encargados por la ley de no condenar á nadie sino por pruebas completas y tan claras como la luz; y es cierto, que los jurados pueden condenarlos y los han condenado efectivamente mas de una vez á su antojo, no solamente por medias pruebas, sino por cuar-

tos y octavos y diez y seisavos de prueba. Es falso, que los jueces se decidan por las primeras impresiones, pues que deben examinar y analizar los motivos de su conviccion y tienen que dar cuenta de ellos en caso de queja; y es cierto, que eso lo pueden hacer impunemente los jurados, pues que se les manda que solo se decidan por impresiones, y pues que á nadie sino á solo Dios tienen que responder de la razon ó sinrazon de sus verdic tos. Es falso, que resuelvan sin examen las dificultades mas graves los que ni aun las leves resuelven sin examinarlas primero; y es cierto, que eso lo pueden hacer mejor los jurados, que no tienen necesidad sino de examinarse á su modo la conciencia, y aun se excusan las mas veces de este trabajo por creerla ellos mismos poco ilustrada ó por serles mas llano juzgar por la agena. Es falso que apenas perciban distincion entre un acusado y un culpable los que estan acostumbrados á ver y castigar todos los dias acusaciones calumniosas y testimonios falsos; y es cierto, que pueden mas facilmente caer en este error los que una sola vez en su vida serán llamados á un juicio. Es falso por último, que envíen al suplicio inocentes á cen-

tenares los que mas prácticos estan en la ciencia de indagar la verdad y de distinguir al inocente del culpable, y los que serian siempre responsables de tan atroces equivocaciones; y es cierto por el contrario, que estan mas expuestos á cometer tales desmanes los que han dado ya muestras de no haber sabido ó no haber querido salvar á la inocencia, y que en efecto han hecho subir al patibulo no solo centenares de inocentes, sino millares y aun centenares de millares, sin otra responsabilidad que la que habrán tenido ante Dios en quien entonces no creian.

Supongamos empero, con el gran maestro Thouret, que los jueces permanentes solo usan de rectitud, imparcialidad y proteccion para los acusados en los primeros dias de su ministerio, porque solo entonces ven y reven una y mil veces las pruebas y estan inquietos é indecisos y llenos de escrúpulos y atemorizados cuando tienen que pronunciar sobre la vida de sus semejantes, y que despues van perdiendo con el hábito tan preciosas calidades. ¿Será esta una razon para no adoptar otro remedio que precava este mal, sino el de quitar el juicio sobre los hechos á unos hombres instruidos, por el temor de que con el

tiempo lleguen á ser hombres prácticos, y confiarlo á otros hombres que siempre sean nuevos, que siempre sean ignorantes, que siempre tiemblen á la vista de los reos que les sean presentados? ¿Es que estos hombres verán y reverán una y mil veces las pruebas, y meditarán horas y dias sobre su peso y su valor, y compararán detenidamente las alegadas por el acusador con las del acusado, hasta que convencidos ya plenamente de la verdad, se hayan puesto en estado de poder dar su fallo con acierto? No; estos hombres, segun los juradistas, han de fallar de pronto, instantáneamente, sin tomarse tiempo para meditar, sin mas que haber asistido á los debates; y si quisieren deliberar entre sí mismos, han de estar encerrados en una estancia oscura, sin fuego aunque se hielan, y sin comer ni beber aunque se mueran de hambre y de sed, hasta que Dios les alumbre y se pongan de acuerdo. Muy bien pensado; muy bien hecho; pero ¿cuál es entonces la ventaja que tienen estos jueces momentáneos sobre los jueces permanentes? Si el resultado es que los momentáneos juzgan con la misma ligereza, con la misma precipitacion, con la misma fal-

ta de meditacion que se atribuye á los permanentes cuando ya juzgan por hábito y costumbre, y no con el detenimiento y la escrupulosidad que estos emplean cuando son novicios en sus funciones, ¿donde está entonces prácticamente la verdad de esa razon que con tanto énfasis se alega para sustituir á los unos por lo otros y quitar á los permanentes las facultades que se conceden á los momentáneos? Si se rechaza á los jueces permanentes por el peligro que hay de que se decidan por las primeras impresiones, á pesar de las garantías que presentan de su ilustracion y responsabilidad, ¿cómo se pone en su lugar á los momentáneos que no han de juzgar sino precisamente por impresiones y sin esas garantias de responsabilidad é ilustracion que los otros tienen? ¿No valiera mas que siguieran aquellos en la plenitud de sus atribuciones, así en cuanto al hecho como en cuanto al derecho, pues que al cabo se suponen mas instruidos y pueden tomarse mas tiempo para sus meditaciones y sus cálculos, y no dar las primeras y mas importantes á estos hombres inexpertos que sin mas antecedentes ni noticias que las adquiridas al aire en las dos ó tres horas del debate olvidarán

ó no entenderán bien lo que hayan visto y oído, ó se confundirán con los sofismas y capciosidades que hayan empleado en sus interrogatorios é interpelaciones los abogados de las partes? Mas luego habremos de volver sobre este punto, considerándolo bajo otros aspectos.

Tercera condicion: unanimidad de todos los jurados en su declaracion ó sentencia.

XXXVII. Quiso en *tercer* lugar, que la declaracion de los jurados *fuese unánime*, porque la unanimidad era la única señal de que los jurados no habian escuchado sino la voz de la naturaleza, la voz de Dios, y de que todo el pueblo habria pronunciado como ellos si hubiera estado presente y se le hubiese interrogado sobre el mismo hecho. La unanimidad debia de ser efectivamente de esencia de la institucion del jurado, porque suponiéndose que los doce individuos de esta especie de tribunal no habian de ver las cosas sino como las veria todo el género humano allí reunido, es claro que si uno de ellos las viese de un modo y los once de otro, esto es,